Reforma al mercado de capitales y financiamiento de la casa propia

Simplificación de RUT para inversionista extranjero; análisis de proyecto de ley

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera

jcavada@bcn.cl

Email: jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3160

Nº SUP: 157260

Resumen

El Proyecto de Ley de reforma al mercado de capitales y financiamiento de la casa propia (Boletín N° 18.643-05) propone simplificar el régimen aplicable a determinados inversionistas no residentes, eliminando la obligación de obtener Rol Único Tributario (RUT) cuando sus rentas en Chile provengan exclusivamente de valores de oferta pública regulados por los artículos 104 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). En estos casos, el cumplimiento tributario descansa principalmente en mecanismos de retención, declaración y pago a cargo de emisores, custodios u otros intermediarios locales, lo que tiende a asegurar la recaudación tributaria en Chile.

La revisión comparada muestra que Estados Unidos de América y los principales instrumentos desarrollados en el ámbito de la OCDE utilizan mecanismos que reducen la necesidad de inscripción tributaria directa del inversionista extranjero, apoyándose en la identificación mediante intermediarios financieros, la retención en la fuente, los procedimientos de debida diligencia y el intercambio de información tributaria entre jurisdicciones.

Desde la perspectiva de los riesgos asociados a conductas ilícitas, la eliminación de la obligación de obtener RUT podría disminuir una instancia de identificación directa del inversionista extranjero. Sin embargo, las conductas examinadas —entre ellas la simulación de residencia, el lavado de activos y determinados delitos del mercado de valores— no se originan necesariamente en la modificación propuesta y pueden presentarse también bajo la normativa vigente.

En consecuencia, el punto central radica en determinar si la reforma altera las capacidades de identificación, fiscalización y persecución de dichas conductas y en qué medida esos efectos son compensados por las obligaciones impuestas a los intermediarios y por los mecanismos de intercambio de información.

Introducción

A solicitud del requirente, el presente informe analiza el Proyecto de Ley de reforma al mercado de capitales y financiamiento de la casa propia (Boletín N°18.643-05, en adelante “el Proyecto”), concretamente, en su punto referente a la simplificación del régimen de Rol Único Tributario (RUT) para inversionistas no residentes, a fin de identificar de manera adicional los principales lineamientos de las

legislaciones de EEUU de América, la OCDE y la Unión Europea, así como exponer los principales riesgos de delitos contemplados en la normativa vigente.

En síntesis, el proyecto señala en su punto II, Fundamentos del Proyecto, 2, b) (Mensaje, 026:22), que actualmente, los extranjeros sin residencia que quieren invertir en el mercado de capitales chileno deben tramitar obligatoriamente un RUT, generando diversos efectos, destacando:

a) Falta práctica: Se exigiría el RUT aun cuando los impuestos sobre sus ganancias son pagados y retenidos en su totalidad por intermediarios locales;
b) Riesgo para intermediarios: Los bancos y asesores financieros evitarían actuar como representantes de estos inversionistas por temor a tener que responder legal y financieramente por los incumplimientos tributarios de sus clientes. Por ello, el Proyecto propone eliminar la obligación de obtener el RUT para los inversionistas no residentes cuya única renta en Chile provenga de la tenencia o venta de valores de oferta pública, bajo los artículos 104 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

En estos casos, la responsabilidad de calcular, retener, declarar y pagar los impuestos correspondientes sobre intereses o dividendos recaería directamente en los emisores y custodios de dichos valores.

Según el Proyecto, esto acarrearía algunos beneficios e impactos (p. 22):

a) Incentivo a la inversión: Removería una barrera burocrática para la entrada de capitales extranjeros al país.
b) Certeza para el sector financiero: Liberaría a bancos y asesores de asumir responsabilidades tributarias ajenas.
c) Protección de la recaudación: El Estado no perdería ingresos fiscales, pues los impuestos se siguen cobrando directamente en la fuente.
d) Estándar internacional: Alinearía a Chile con las prácticas de Estados Unidos y las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la operación de inversionistas globales a través de intermediarios.

Para llevar a cabo el presente análisis, el informe consta de tres secciones. En la primera se describe el contenido del Proyecto en la materia señalada. La segunda parte se estudian los principales lineamientos de las legislaciones de los Estados Unidos de América, la OCDE y la Unión Europea en esta materia. Finalmente, la tercera parte señala, expone los principales riesgos de delitos, como producto de esta modificación, a lo que se agrega las observaciones respectivas, relativas a la aplicación de medios de control en esta materia.

Se hace presente que los contenidos de este informe están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de imparcialidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Lo destacado es nuestro y las traducciones se han realizado con ayuda de IA.

I. Descripción de las medidas propuestas

El artículo cuarto del Proyecto (modificación al Código Tributario) propone agregar un inciso final al artículo 66 del Código Tributario para liberar expresamente de la obligación de obtener RUT a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile cuyas rentas provengan exclusivamente de los instrumentos señalados en los artículos 104 y/o 107 LIR.

Esta norma exime de la obligación de inscribirse en el Rol Único Tributario (RUT) a aquellos contribuyentes que no posean domicilio ni residencia en Chile, siempre que sus inversiones en el país se limiten exclusivamente a valores, títulos, instrumentos u otros bienes contemplados en los artículos 104 (referido a que no constituye renta el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública) y/o 107 (referido a la calidad de ingreso no renta que favorece al mayor valor obtenido en la enajenación de acciones y enajenación o rescate de cuotas de fondo de inversión y cuotas de fondos mutuos con presencia bursátil[1]) de la LIR.

Y luego el artículo quinto del Proyecto (modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta) adecúa las normas relativas a dichos instrumentos (artículos 104 y 107 LIR, respecto a retenciones de impuestos, tributación sobre intereses para no residentes, etc.), asegurando que la retención y pago del tributo se efectúe directamente en la fuente por parte de emisores y custodios.

Además, este artículo introduce diversas modificaciones al D.L. N°824 de 1974:

1. **Fuente de la renta e intereses de oferta pública (artículo 11)**

Se modifica el inciso segundo del artículo 11 para establecer que los intereses generados por instrumentos de deuda de oferta pública a los que se refiere el artículo 104 no serán considerados como renta de fuente chilena.

2. **Determinación del resultado en enajenación de moneda extranjera (artículo 17 N°8 letra m)).**

Se especifica que, para la enajenación de moneda extranjera, el valor de adquisición se determinará convirtiendo la cantidad enajenada a moneda nacional según el tipo de cambio observado a la fecha de adquisición (debida y reglamentariamente reajustado). El mayor o menor valor resultará de la diferencia entre dicho valor y el monto de venta convertido al tipo de cambio observado a la fecha de la enajenación.

3. **Eliminación de proporcionalización de gastos (artículo 33 N°1 letra e))**

Se elimina el párrafo final del número 2º de la letra e) del número 1) del artículo 33 (LIR), suprimiendo una norma de alta complejidad técnica para los contribuyentes en materia de proporcionalización de gastos.

[1] El proyecto de ley elimina el requisito de presencia bursátil para acciones y lo reemplaza por el capital flotante.

4. Reconocimiento sobre base percibida de intereses (artículo 20 N°2 y artículo 54 N°4)

a) Se elimina el inciso segundo del número 2° del artículo 20 (LIR).
b) Se modifica el número 4° del artículo 54 (LIR) para reemplazar el reconocimiento sobre base devengada de los intereses provenientes de instrumentos del artículo 104 de la LIR por un reconocimiento sobre base percibida.

5. Cálculo del interés real en obligaciones en moneda extranjera (artículo 41 bis N°1)

Se agrega un inciso segundo al N°1 del artículo 41 bis (LIR), estableciendo que, en obligaciones en moneda extranjera, el capital y los intereses recibidos se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio observado a la fecha de entrega del capital y se expresarán en UF. Se precisa que la variación del tipo de cambio no formará parte del interés real y solo se reconocerá al momento de enajenar la divisa.

6. Compensación de pérdidas para personas naturales (artículo 54 N°1)

Se reemplaza el párrafo cuarto del N°1 del artículo 54 (LIR) para permitir que las personas naturales no obligadas a declarar según contabilidad completa puedan compensar, dentro del mismo año calendario, las pérdidas en rentas del artículo 20 N°2, rentas de capital en el exterior (artículo 41 B, LIR) y rentas del artículo 17 N°8 (LIR) con las ganancias obtenidas en ese mismo tipo de inversiones.

7. Impuesto Adicional y eliminación de retenciones (artículo 59 y artículo 74)

a) Artículo 59 N°1 (LIR)**:**
   - Se ajusta la tributación con Impuesto Adicional sobre intereses pagados al exterior: se aclara que la letra d) aplica a bonos privados; se derogan las letras e) y f); y
   - se reemplazan las letras g) y h) para excluir expresamente del Impuesto Adicional a los instrumentos del artículo 104.
b) Artículo 74**:** Se derogan los numerales 7° y 8°, eliminando la retención del 4% sobre los intereses de dichos instrumentos.

8. Sustitución del artículo 104 (**LIR, Instrumentos de deuda de oferta pública)**

a) **Requisitos del beneficio:** Mantiene el ingreso no renta sobre el mayor valor o incremento patrimonial en la enajenación o rescate de títulos de deuda de oferta pública emitidos en Chile e inscritos en el Registro de Valores (o en el registro simplificado de la Ley Fintec).
b) **Eliminación de la Tasa de Interés Fiscal (TIF):** Se elimina la exigencia de fijar la TIF y se sustituye por la condición de establecer una tasa de cupón según valores normales de mercado y pagar intereses al menos una vez al año.

c) **Eliminación de permanencia mínima:** Se remueve el requisito de que el vendedor deba mantener el título en su poder durante al menos un año.
d) **Tratamiento de pérdidas y deberes de información:** Las pérdidas solo podrán deducirse de ingresos no constitutivos de renta. Se fijan deberes de declaración anual para emisores, custodios y bolsas, sancionando la entrega de información falsa.

9. Sustitución del artículo 107 (LIR, ingreso no renta en ganancias de capital)

a) **Acciones de sociedades anónimas o por acciones:** Sustituye el requisito de "presencia bursátil" por el cumplimiento de un capital flotante mínimo del 15% (acciones que no pertenezcan directa o indirectamente a los controladores o sus relacionados). Se aplica a acciones enajenadas y adquiridas en bolsas locales o en segmentos para empresas emergentes.
b) **Cuotas de Fondos de Inversión:** Se exige que el reglamento interno contemple la obligación de la administradora de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos e intereses percibidos durante el ejercicio o dentro de los 180 días siguientes.
c) **Cuotas de Fondos Mutuos:** Exige que al menos el 90% de la cartera del fondo se destine a valores de oferta pública (nacionales o extranjeros) que generen rentas periódicas y que exista la obligación de distribuir la totalidad de dichos dividendos e intereses.
d) **Nuevos instrumentos elegibles:** Se amplía la exención a los valores de oferta pública extranjeros registrados en bolsas locales, a contratos de derivados elegibles (cuyo activo subyacente cumpla los requisitos de los artículos 104 o 107 de la LIR) y a los mutuos hipotecarios endosables transados en bolsas de productos.

10. Sustitución del artículo 108 (LIR, Reinversión en Fondos de Inversión Públicos)

a) Se propone equiparar el tratamiento de los fondos de inversión públicos con el de los fondos mutuos.
b) Se establece que la liquidación de cuotas de un fondo mutuo o de inversión público para reinvertir su producto en otro fondo mutuo o de inversión público (que no goce del beneficio del artículo 107 de la LIR) no se considerará "rescate".
c) En consecuencia, esto permite diferir la tributación por las ganancias de capital obtenidas, siempre que el aportante otorgue un mandato e instrucción formal a la administradora para realizar el traspaso directo.

II. Legislación extranjera

A continuación, se señalan los principales lineamientos de los Estados Unidos de América, de la OCDE y Unión Europea en esta materia.

En general, en el ámbito de las inversiones pasivas de portafolio (acciones, bonos, dividendos e intereses), los inversionistas no residentes en Estados Unidos y en los países de la OCDE operarían mediante intermediarios financieros (corredores de bolsa, bancos custodios o plataformas de inversión) sin necesidad de inscribirse ni obtener un número de registro tributario ante la administración fiscal del país receptor.

1. Marco legal en Estados Unidos (nivel federal)

a) Operación vía Intermediarios Cualificados (QI): La retención sobre rentas pasivas pagadas a extranjeros se gestiona mediante intermediarios financieros calificados (*Qualified Intermediaries*), exonerando al inversionista individual de inscribirse ante el IRS (*Internal Revenue Code (IRC) Chapter 3 (§ 1441, c, 2, y § 1442*) y *Treasury Regulation § 1.1441-1(e)(5))*.

b) Acreditación mediante Formulario W-8BEN con TIN local: El inversionista acredita su residencia fiscal e informa su Número de Identificación Fiscal (NIF/TIN) de su país de origen en el Formulario W-8BEN ante su intermediario. No requiere obtener un ITIN de EE. UU. ni registrarse ante el IRS **(***IRS Instructions for Form W-8BEN* y *Treasury Regulation § 1.1441-1(e)(1)(ii)*).

c) Exención para ganancias de capital e intereses de portafolio: Las ganancias de capital en bolsa y los intereses de portafolios de inversiones de no residentes están exentos de retención en la fuente y no exigen presentar declaración anual de impuestos.

d) Excepciones donde sí se exige Registro Tributario Directo

i. **Rentas efectivamente conectadas con un negocio local (ECI):** Si el no residente realiza actividades comerciales activas o posee un establecimiento permanente en el país receptor, debe obtener identificación tributaria (ITIN/EIN) y presentar declaración de impuestos (Formulario 1040-NR en EE. UU.) **(**IRC § 871(b), IRC § 882 e *Instructions for Form 1040-NR*)

ii. **Inversión e Inmuebles en EE. UU. (FIRPTA):** La venta o explotación directa de bienes raíces por extranjeros requiere retención directa y registro obligatorio ante la autoridad fiscal (*Foreign Investment in Real Property Tax Act (FIRPTA) — IRC § 897 e IRC § 1445*).

2. Marco legal en la OCDE: Esquema TRACE (Tax Relief and Compliance Enhancement):

La OCDE establece que los Intermediarios Autorizados (*Authorized Intermediaries*) aplican directamente las retenciones de impuestos en la fuente (*Relief at Source*), previstas en los convenios bilaterales (*OECD TRACE Implementation Package*, 2013)[2].

a) Directiva Europea FASTER: La UE estandariza este modelo mediante el uso de un Registro Nacional de Intermediarios Financieros Certificados, gestionando la retención directamente entre los intermediarios y las autoridades tributarias europeas (Directiva (UE) 2024/2823 del Consejo (*FASTER - Faster and Safer Relief of Excess Withholding Taxes*)).

b)* Intercambio Automático de Información (CRS):** Los intermediarios financieros recopilan la residencia tributaria del titular y la reportan a la administración fiscal de su propio país, la cual intercambia los datos de forma automática con el país del inversionista **(OECD Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters (Common Reporting Standard - CRS).*

III. Posibles riesgos de comisión de delitos

La propuesta del proyecto de eliminar la obligación de obtener RUT a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, cuyas rentas provengan exclusivamente de la tenencia o enajenación de valores de oferta pública bajo los artículos 104 y 107 de la LIR, podría permitir imaginar escenarios de comisión de ciertos delitos.

A continuación, se abordan dichos escenarios, confrontándose con medidas de control o salvaguardas que atenúan dichos riesgos, ya existentes o propuestas en el Proyecto, y los posibles puntos ciegos o vulnerabilidades que persisten.

1. Tipificación y riesgos de delito

A continuación, se señalan posibles conductas ilícitas, como consecuencia de la eliminación de la exigencia de obtener RUT por parte de inversionistas extranjeros. Sin embargo, se estima que estos que tales contingencias no se originan en el Proyecto, pues también pueden presentarse bajo la regulación vigente.

a) Fraude Tributario por simulación de residencia (artículo 97 N°4 del Código Tributario)

[2] TRACE (*Tax Relief and Compliance Enhancement*) no es un tratado internacional. Es un mecanismo o paquete de procedimientos administrativos y operativos estandarizados ("*TRACE Implementation Package*") desarrollado por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE. Su objetivo es simplificar la aplicación en la fuente (*relief at source*) de los beneficios o tasas reducidas de retención previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) sobre inversiones de portafolio transfronterizas (como dividendos e intereses). Esto se realiza mediante la figura de Intermediarios Autorizados (*Authorised Intermediaries* —como bancos custodios o corredores de bolsa—), evitando que los inversionistas finales tengan que tramitar complejas devoluciones a posteriori ante las autoridades fiscales extranjeras (Ross K. McGill, Kirsty V. Pitkin, 2025).

Los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile podrían constituir vehículos *offshore*, sociedades de papel o utilizar intermediarios extranjeros para simular la calidad de "inversionistas no residentes".

Esto puede permitir acceder indebidamente a beneficios fiscales o exenciones exclusivas para no residentes en los artículos 104 y 107 de la LIR. La eliminación de la inscripción previa en el RUT dificulta la detección temprana por parte del Servicio de Impuestos Internos (SII).

b) Lavado de Activos (Ley N°19.913)

Es posible imaginar vías de canalización de fondos de origen ilícito hacia el mercado de capitales chileno mediante el uso de cuentas no bien identificadas o intermediarios financieros internacionales.

Aunque los corredores y custodios locales mantienen deberes de reporte ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la Comisión del Mercado Financiero (CMF), la falta de un enrolamiento tributario directo en Chile debilita la trazabilidad directa sobre el Beneficiario Final (Ultimate Beneficial Owner / UBO) por parte de la administración fiscal nacional.

c) Delitos contra el Mercado de Valores y Delitos Económicos (Ley N°18.045 y Ley N°21.595)

Pueden realizarse operaciones transfronterizas orientadas a la manipulación de mercado (transacciones ficticias o cruces pactados para alterar precios) o al uso de información privilegiada.

La inexistencia de RUT dificulta la identificación de la persona natural que está detrás de una entidad o cuenta global extranjera, entorpeciendo la acción penal del Ministerio Público y la fiscalización sancionatoria de la CMF.

2. Factores Atenuantes del Modelo (Inspiración OCDE y EE. UU.)

El proyecto de ley parece adoptar el estándar operativo de la OCDE y Estados Unidos, consistentes en intermediarios cualificados, que desplazan el mecanismo de control desde la identificación tributaria individual hacia la retención directa en la fuente de la renta y la debida diligencia de tales intermediarios. Esto atenúa el riesgo en los siguientes aspectos:

a) Cobro tributario garantizado: Al ser los emisores y custodios chilenos los encargados de retener el impuesto sobre dividendos e intereses antes de efectuar cualquier pago al exterior, el riesgo de incobrabilidad o evasión directa del tributo se reduce drásticamente.

b) Cumplimiento de Estándares KYC/AML Globales: Los no residentes no operan de manera anónima; actúan a través de instituciones financieras internacionales sujetas a regulaciones estrictas de *Know Your Customer (KYC)*[3] y prevención de blanqueo de capitales.

[3] El término KYC hace referencia a las siglas en inglés «Know Your Costumer», es decir, el proceso de "Conoce a Tu Cliente" que realizan las entidades financieras para verificar la identidad de sus clientes en cumplimiento de exigencias legales. Estas exigencias vienen definidas, por ejemplo, por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, que modifica la Ley 10/2020 (Adaptación de la Quinta Directiva Anti-Blanqueo de Capitales) y las novedades que introduce. Este procedimiento conduce a

c) **Control por intercambio internacional de información**: El SII no queda desprovisto de fiscalización, sino que pasa a depender de los convenios de intercambio automático de información tributaria (como el estándar CRS de la OCDE)[4].

3. Riesgos subsistentes

A pesar de que el Proyecto parece asegurar la recaudación del impuesto retenido en la fuente, pueden existir algunas posibilidades de conductas ilícitas, que la sola retención no parece prever:

Tabla N° 1: Síntesis de posibles conductas ilícitas y factores de vulnerabilidad tras la eliminación de la exigencia de RUT

Ámbito de Riesgo	Posible conducta ilícita	Factor de vulnerabilidad persistente
Simulación de Residencia	Operaciones *offshore* de contribuyentes chilenos.	Dependencia de cooperación internacional: La detección ya no ocurre en el enrolamiento local, sino a posteriori, condicionada a la velocidad y calidad del intercambio de datos con la jurisdicción de origen.
Delitos de Mercado (Ley N°18.045)	Uso de información privilegiada y manipulación de precios.	Barreras en la persecución penal: La retención en la fuente resuelve el aspecto tributario, pero no la individualización del sujeto activo de un delito económico. Para la CMF y la Fiscalía, levantar el velo de cuentas internacionales sin un registro local directo puede exigir exhortos o requerimientos de asistencia mutua, complejos.
Transacciones en mercados abiertos	Certificaciones maliciosas sobre condiciones de elegibilidad (ej. Capital flotante, porcentaje de cartera, etc.).	Incentivos para intermediarios: Aunque el proyecto establece multas a intermediarios o enajenantes (hasta 20% del monto de la operación o responsabilidad solidaria), el juzgamiento de contrapartes extranjeras sin representación ni bienes en Chile puede generar dificultades operativas de ejecución.

Fuente: Tabla de elaboración propia.

que un usuario se convierta en cliente o usuario registrado de otra organización con seguridad y garantías legales (Signaturit, 2026).

[4] El Estándar Común de Información (CRS, por sus siglas en inglés) de la OCDE es un marco global para el intercambio automático anual de información de cuentas financieras entre países con el fin de evitar la evasión fiscal. Fue creado por la OCDE en 2014, y obliga a las instituciones financieras a recopilar datos de cuentas de no residentes y entregarlos a su autoridad local, la cual los reenvía al país de residencia fiscal del titular. Incluye saldos de cuentas, intereses, dividendos, ingresos por ventas de activos financieros y datos de identificación personal (nombre, dirección, número de identificación fiscal). Abarca bancos, custodios, fondos de inversión y ciertas compañías de seguros (OCDE, 2025).

Referencias

IRS (2025). Formulario 1040-NR en EE. UU.) (IRC § 871(b), IRC § 882 e Instructions for Form 1040-NR. Disponible en: https://c.bcn.cl/NInzy9 (octubre, 2026).

OCDE (2025). Texto consolidado del Estándar Común de Información (2025). Disponible en: https://c.bcn.cl/WPddxY (octubre, 2026).

___(2017) Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters (Common Reporting Standard - CRS). Disponible en: https://c.bcn.cl/GoMiFF (octubre, 2026).

___(2013) Implementation Package. Disponible en: https://c.bcn.cl/gbdVxu (octubre, 2026).

Proyecto de ley (Boletín 18.643-05. "Reforma al mercado de capitales y financiamiento de la casa propia". Disponible en: https://c.bcn.cl/XIs1W4 (octubre, 2026).

Ross K. McGill, Kirsty V. Pitkin (2025). Qualified Intermediary. Practical Compliance in Cross-Border Income Taxation and Anti-Tax Evasion. Disponible en: https://c.bcn.cl/ptP0Il (octubre, 2026).

Signaturit (2026). ¿Qué es el KYC (Know Your Customer) y qué implica? Disponible en: https://c.bcn.cl/1d1nLo (octubre, 2026).

Fuentes legales

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: https://bcn.cl/24y0a (octubre, 2026).

Decreto Ley N° 830 de 1974. Código Tributario. Disponible en: https://bcn.cl/2f75t (octubre, 2026).

Directiva (UE) 2024/2823 del Consejo (FASTER - *Faster and Safer Relief of Excess Withholding Taxes*). Disponible en: https://c.bcn.cl/JQIb9b (octubre, 2026).

Internal Revenue Code (IRC) § 871(h) (*Portfolio Interest Exemption*). Disponible en: https://c.bcn.cl/ZYITKY (octubre, 2026).

Internal Revenue Code (IRC) § 881(c). Disponible en: https://c.bcn.cl/VLURhf (octubre, 2026).

Internal Revenue Code (IRC) Chapter 3 (§ 1441, c, 2, y § 1442). Disponible en: https://c.bcn.cl/QmVMdZ (octubre, 2026).

IRS (2026). Foreign Investment in Real Property Tax Act (FIRPTA) — IRC § 897 e IRC § 1445). Disponible en: https://c.bcn.cl/eX7Svc (octubre, 2026).

IRS Instructions for Form W-8BEN. Disponible en: https://c.bcn.cl/sSnHvO (octubre, 2026).

Treasury Regulation § 1.1441-1(e)(1)(ii) y (e)(5)). Disponible en: https://c.bcn.cl/cfy9Ba (octubre, 2026).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)